MUNICIPALIDAD DE RANQUIL

REF: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, EN LA COMUNA DE RÁNQUIL.

DECRETO N° 3.957.-

ÑIPAS, 29 JUN. 2018

**Vistos y teniendo presente:**

- Convenio Trienal entre el Municipio y la Seremi de Salud Bio-Bio del Programa Promoción comunal de la Salud (año 2016-2018).
- Sesión Ordinaria N° 56, del 22/06/2018, que en el acuerdo N° 229, del Consejo Municipal, se aprobó la ordenanza local de alimentación saludable del programa Promoción de la Salud de Ránquil.
-El artículo 4 letras a) y b) de la LOC de Municipalidades establece que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar funciones relacionadas con la educación y salud, entre otras.
-Lo dispuesto en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

**DECRETO:**

APRUEBÁSE Y FÍJASE, el siguiente texto alimentación saludable y promoción de la salud en la comuna de Ránquil:

## ORDENANZA LOCAL DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y PROMOCIÓN DE LA SALUD EN LA COMUNA DE RANQUIL.

### TÍTULO I

### De la promoción de hábitos saludables

**Artículo 1º**.- La Municipalidad de Ránquil, se compromete con la promoción de hábitos de vida saludable, a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, actividad física y deportes.

**Artículo 2º**.- Los planes y programas de los establecimientos educacionales municipales deberán contar con:

- Al menos tres (3) horas semanales de actividad física en los niveles desde pre-kinder a 2° medio.
- Al menos dos (2) horas semanales de actividad física en 3° y 4° medio.

Sin perjuicio de lo anterior, para propender al fortalecimiento de dichas actividades, los establecimientos educacionales municipales deberán destinar para ello parte de las horas de libre disposición con que cuentan dichos establecimientos.

**Artículo 3º**.- Los establecimientos educacionales municipales fomentarán la realización de actividades físicas en los recreos, para lo cual deberán contar

con patios aptos para la actividad física y con monitores que guíen las actividades a desarrollar en dichos recreos, si los tuviere.

**Artículo 4º**.- Los talleres de actividad física dirigidos a padres y apoderados podrán estar a cargo del establecimiento o de organizaciones externas que velen por las normas de aquél.

**Artículo 5º**.- Los establecimientos educativos realizarán medición de seguimiento del peso y talla de los alumnos de 1° y 5° básicos y 1° medio.

**Artículo 6º**.- El municipio aumentará paulatinamente los espacios públicos que favorezcan la actividad física, recreativa y deportiva a través del SERPLAC. Cada plaza activa o plaza en movimiento, será techada para ser utilizada en invierno y evitar el oxido y llevará un instructivo tipo gigantografia para cada máquina, en donde se explique cómo utilizarla y quienes no deben usarlas.

**Artículo 7º**.- El municipio promueve la práctica deportiva a través de : a) Mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas, para que estén en buenas condiciones. B) Cierre de calles lo días sábado o domingo para realizar actividades deportivas, c) incorporar rutinas de entrenamientos básicos en plazas activas, a través de un profesional o monitor (durante el verano), d) utilizar recintos deportivos municipales, multicanchas, espacios de clubes deportivos y sedes comunitarias para actividades deportivas y recreativas periódicamente con el fin de mejorar la salud y la calidad de vida de la comunidad.

## TÍTULO II

## De los Kioscos Saludables

**Artículo 8º**.- Los establecimientos educacionales municipales de la Comuna de Ránquil deberán mantener "Kioscos Saludables", los que sólo podrán vender alimentos de las siguientes clases:

. Productos lácteos
  - Leche semi o descremada.
  - Yogurt entero, semi o descremado.
  - Postres de leche: flan, sémola con leche, arroz con leche y leche asada.

. Galletas o Cereales
  - Galletas bajas en azúcar: aquellas sin relleno, ni bañadas en chocolate (coco, vino, entre otras).
  - Galletas altas en fibra: integrales, pero sin relleno ni bañadas.
  - Cereales inflados bajos en azúcar: arroz, cereales para el desayuno, barras de cereal.

. Naturales
  - Semillas: maní sin sal, nueces, almendras y maravillas sin sal.
  - Frutos secos y/o deshidratados como pasas e higos.
  - Huevos duros.
  - Aceitunas.

- Frutas enteras y lavadas; procesadas sólo si se cuenta con agua potable.

. Otros
  - Jalea diet o sin sello.
  - Bebidas, jugos y aguas con y sin sabor light o diet o sin sellos.

. Los demás que sean definidos como saludables por la normativa nacional o a través de los reglamentos respectivos del Ministerio de Salud.

**Artículo 9º**.- Prohíbase la venta y comercialización al interior de los establecimientos educacionales municipales de alimentos altos en grasa, sal o azúcar, tales como los siguientes:

. Completos.
. Sopaipillas.
. Chaparritas.
. Pizzas-pizzetas.
. Golosinas con más de una porción por envase.
. Los demás que determine el Ministerio de Salud a través del reglamento respectivo.

**Artículo 10º**.- Cada establecimiento educacional municipal concesionará el o los "Kioscos Saludables" debiendo asegurar la oferta definida de productos saludables, así como precios convenientes para la comunidad escolar del establecimiento.

## TÍTULO III

## De la venta de alimentos altos en grasa, sal o azúcar en el espacio público

**Artículo 11º**.- La Municipalidad de Ránquil otorgará permisos para el ejercicio del comercio ambulante y estacionado para la venta de alimentos, solo a quienes en su oferta cuenten con alimentación saludable y sin sellos, bajos en grasa, etc., en los bienes nacionales de uso público ubicados a una distancia inferior a cien metros del perímetro de los establecimientos educacionales de la comuna.

## TÍTULO IV
## De la distribución de bolsas plásticas en el comercio comunal.

**Articulo 12°.-** El comercio ambulante y permanente dejará de distribuir sus productos en bolsas plásticas, sustituyéndolas paulatinamente por bolsas de papel, género o cualquier otro material reciclable o amigable para el medio ambiente.

## TÍTULO VI

## Fiscalización y sanciones

**Artículo 13**.- La fiscalización de las obligaciones establecidas en los Títulos II y III de la presente Ordenanza estará a cargo del Departamento de Inspección de la Municipalidad de Ránquil, quien podrá coordinarse con otras unidades municipales, cuando lo estimen conveniente.

**Artículo 14**.- La infracción a lo establecido en el artículo 7º de la presente Ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local competente, el que podrá aplicar multas entre tres a cinco Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, quien sea sorprendido vendiendo sin autorización los productos descritos en el artículo 7º en bienes nacionales de uso público ubicados a una distancia inferior a cien metros del perímetro de los establecimientos educacionales de la comuna, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, quien podrá aplicar las sanciones de multa anteriormente descritas.

## TÍTULO V

## Disposiciones finales

**Artículo 15**.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en la web municipal.

## Disposiciones transitorias

Primera.- Los kioscos escolares actualmente existentes al interior de los establecimientos educacionales municipales al momento de dictarse esta Ordenanza, deberán adecuar su oferta gastronómica a lo dispuesto en ella desde la fecha de su publicación en la página web, de acuerdo a lo siguiente:

Etapa 1: Al 31 de diciembre de 2018.- ajustes para llegar a 100% de alimentos saludables.

Segunda.- El requisito para la autorización del comercio en bien nacional de uso público dispuesta en los artículos 9º y 11 de la presente Ordenanza, operará de acuerdo a lo siguiente:

Etapa 1: Al 31 diciembre de 2018.- difusión de normativa.
Etapa 2: Al 1 marzo de 2020.- cumplimiento total de la presente Ordenanza.

Tercera.- Según la restricción descrita en el artículo 12 (en concordancia con la normativa vigente) de la presente ordenanza, operará de acuerdo a lo siguiente:

Etapa 1: Al 31 diciembre de 2018.- difusión de normativa.
Etapa 2: Al 1 de Marzo del 2019, solo se entregarán un máximo de dos bolsas plásticas por persona.

Etapa 2: Al 1 marzo de 2020.- cumplimiento total de la presente Ordenanza.

En consecuencia, el comercio estacionado existente en el perímetro referido en el artículo 9º, que no cumpla con una oferta de alimentación saludable, deberá ser reubicado antes de dicha fecha.

2. La Ordenanza local de alimentación saludable y promoción de la salud en la comuna de Ránquil, que se fijó en el numeral 1 de este decreto, entrará en vigencia a contar del día de publicación su página web.

3. Publíquese el presente decreto Alcaldicio en la página web institucional, la Ordenanza local de alimentación saludable y promoción de la salud en la comuna de Ránquil.

Anótese, publíquese en la página web municipal, comuníquese y transcríbase el presente decreto a todas las Direcciones y Unidades Municipales y al Juzgado de Policía Local de Ránquil, y hecho, archívese.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

**JOSE BRAVO DELGADO**
**ALCALDE**

**JOSE VALENZUELA BASTIAS**
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**JBBD/JVB/MSA/crs.**
**DISTRIBUCION:**

- **ALCADIA**
- **SALUD**
- **FINANZAS**
- **RENTAS Y PATENTES**
- **DIRECCION DE CONTROL**
- **ADMINISTRADOR MUNICIPAL**
- **EDUCACION**
- **ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**
- **OFICINA DE PARTES.-**